

VOX

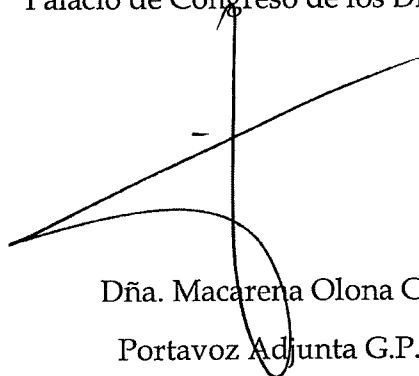
GRUPO PARLAMENTARIO

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario VOX (GPVOX) en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Moción consecuencia de Interpelación urgente sobre las medidas que se van a promover desde la Vicepresidencia Primera del Gobierno para poner fin al caos al que han sumido a España tras el estado de alarma** (Núm. de expte 172/000109).

Palacio de Congreso de los Diputados, a 20 de mayo de 2021.



Dña. Macarena Olona Choclán
Portavoz Adjunta G.P.VOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Cuatro son las leyes que permiten dar cobertura a medidas que se adopten de modo centralizado contra la epidemia del Covid-19 una vez concluido el estado de alarma el próximo día 7 de mayo de 2021.

a) La ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, cuyos artículos 1, 2 y 3 disponen lo siguiente:

art.1: "Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad";

art.2: "Las autoridades sanitarias competentes podrán medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad";

art.3: "Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, las autoridades sanitarias, además de realizar las acciones preventivas generales, podrán adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

b) La ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, cuyo artículo 26.1 establece que



"En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias podrán adoptar las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas".

c) La ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, en cuyo artículo 54. 1 y 2 se lee:

"1. Sin perjuicio de las medidas previstas en la ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

2. En particular, sin perjuicio de lo previsto en la ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, la autoridad competente podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:

- a) La inmovilización y, si procede, el decomiso de productos y sustancias.
- b) La intervención de medios materiales o personales.
- c) El cierre preventivo de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias.
- d) La suspensión del ejercicio de actividades.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

e) La determinación de condiciones previas en cualquier fase de la fabricación o comercialización de productos y sustancias, así como del funcionamiento de las instalaciones, establecimientos, servicios e industrias a que se refiere esta ley, con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas.

f) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud incluida la suspensión de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Título II de esta ley".

d) La ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, cuyo artículo 65.1 establece:

"La declaración de actuaciones coordinadas en salud pública corresponderá al Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con audiencia de las comunidades directamente afectadas, salvo en situaciones de urgente necesidad, en cuyo caso se tomarán las medidas que sean estrictamente necesarias y se le informará de manera urgente de las medidas adoptadas.",

El acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud es de obligado cumplimiento para todas las Administraciones públicas integrantes de la Conferencia sectorial (art. 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Ha de tenerse en cuenta, en todo caso, la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación general de sanidad, con arreglo al artículo 149.1.16ª de la Constitución.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Lo anterior ha sido confirmado por el Consejo de Estado en su dictamen 213/2021, de 22 de marzo, salvo para una medida, la de vacunación obligatoria (a la que podríamos añadir, la de confinamiento general).

2. Las reformas de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo al efecto de la autorización o ratificación judicial de disposiciones reglamentarias en materia de lucha contra la epidemia, incluido el recurso de casación introducido por el RDL 8/2021, de 4 de mayo, no aseguran la necesaria uniformidad de la acción por la elemental razón de que las CC.AA. conservan su competencia legislativa en materia de sanidad (artículos 148.1.21ª de la Constitución y de los estatutos de autonomía en los que se haya asumido esa competencia).

3. Las actuaciones eficientes en el estado actual de la epidemia son las siguientes:

1. Aumentar la compra directa de vacunas de Moderna, Pfizer, Curevac y Novavax, eludiendo los APAs con la Unión Europea.
2. Preparar contratos de opción de compra para el próximo otoño.
3. Control de fronteras.
4. Campaña de tests masivos y frecuentes en escuelas, centros de trabajo, etc.
5. Libertad de compra de autotests para autodiagnóstico.
7. Red de vigilancia microbiológica con detección precoz de variantes.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Parlamentario VOX** presenta la siguiente

5



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

MOCIÓN

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

- 1.- Aumentar la compra directa de vacunas de Moderna, Pfizer, Curevac y Novavax, eludiendo los APAs con la Unión Europea.
- 2.- Preparar contratos de opción de compra para el próximo otoño.
- 3.- Control de fronteras.
- 4.- Campaña de tests masivos y frecuentes en escuelas, centros de trabajo, etc.
- 5.- Libertad de compra de autotests para autodiagnóstico.
- 6.- Red de vigilancia microbiológica con detección precoz de variantes”.